

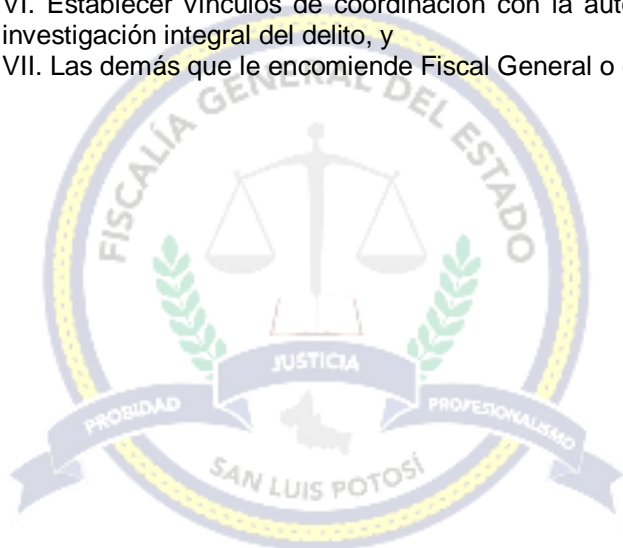


**FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

#### **Artículo 54. Unidad de Atención e Intervención Inmediata**

La Unidad de Atención e Intervención Inmediata, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, será el órgano encargado de dirigir las acciones de los agentes fiscales en una atención e intervención inmediata en la investigación e integración de los expedientes y carpetas de investigación que acrediten los elementos constitutivos de delitos electorales, así como la recopilación de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, para el desarrollo de sus actividades contará con las facultades siguientes:

- I. Dirigir las actividades y funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Mantener comunicación directa con el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales de todos aquellos asuntos bajo su atención, en especial aquellos que considere relevantes por su impacto social;
- III. Supervisar y analizar la debida integración de los expedientes y carpetas de investigación que los agentes fiscales del área a su cargo, tengan bajo su resguardo para integración;
- IV. Implementar los planes y mecanismos necesarios que permitan a los agentes fiscales realizar una eficaz investigación del delito;
- V. Coordinar y vigilar el desarrollo de una base de datos que permita el control de las carpetas de investigación;
- VI. Establecer vínculos de coordinación con la autoridad policial investigadora y pericial, a fin de lograr una investigación integral del delito, y
- VII. Las demás que le encomiende Fiscal General o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.



**FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**